

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
**JUZGADO 003 CIVIL DEL CIRCUITO**  
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **116**

Fecha: 09/08/2021

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 3103003 2018 00281	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	INVERSIONES ENERGY SAS	Auto Resuelve Cesion del Crèdito Acepta cesión del crédito y reconoce personería apoderado judicial	06/08/2021		
41001 3103003 2019 00146	Ejecutivo Singular	LUIS FELIPE BERMEDEZ QUINTERO	CLARA BONILLA BONILLA y OTRO	Auto decreta medida cautelar	06/08/2021	1	1
41001 3103003 2021 00101	Verbal	YOBANI SALAZAR DIAZ	SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A.	Auto resuelve desistimiento Acepta desistimiento de todas las pretensiones y termina proceso	06/08/2021		
41001 3103003 2021 00112	Ejecutivo Singular	AUGUSTO CAMPO VIEDA	BELEN RAMIREZ VARGAS	Auto de Trámite No tiene en cuenta notificación realizada	06/08/2021		
41001 3103003 2021 00157	Verbal	BANCOLOMBIA S.A	JOSE JULIAN PERDOMO CUELLAR	Auto resuelve desistimiento Declara la terminación del proceso	06/08/2021		

**DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 09/08/2021, SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.**

JULIÁN DAVID ROJAS SILVA  
SECRETARIO



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO  
NEIVA - HUILA**

Neiva, seis (6) de agosto del dos mil veintiuno (2021)

Clase de proceso : EJECUTIVO SINGULAR  
Demandante : BANCOLOMBIA  
CESIONARIA FONDO NACIONAL DE GARANTIAS SA  
Demandado : INVERSIONES ENERGY SAS y  
MIGUEL MEDINA DURAN  
Radicación : 4100 1310 3003 2018 00281 00

Observado el memorial visible en el Pdf 5 del expediente electrónico, conforme a lo previsto en el artículo 887 de Código de Comercio, **ACÉPTESE** la cesión del crédito por el total del monto en el que el FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS SA se subrogó contra el demandado, esto es la suma de \$77.476.970 con sus rendimientos legales, así como las garantías hechas efectivas en los mismos, formalizada por EL FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS SA, en calidad de cedente, a favor de CENTRAL DE INVERSIONES SA CISA NIT. 860.042.945-5 en calidad de cesionario.

A su vez **RECONÓZCASE** personería al abogado EDGAR SANCHEZ TIRADO identificado con la cédula de ciudadanía número 79.653.738, titular de la tarjeta profesional No. 223.166 expedida por el CSJ, para actuar como apoderado del cesionario CENTRAL DE INVERSIONES SA CISA, conforme a lo solicitado y según los términos del poder otorgado.

**NOTIFÍQUESE.**

**EDGAR RICARDO CORREA GAMBOA  
JUEZ**

NP



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO  
NEIVA – HUILA**

Neiva, seis (6) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

TIPO DE PROCESO	:	VERBAL
DEMANDANTE	:	YOBANY SALAZAR DÍAZ
DEMANDADO(A)	:	SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A.
RADICADO	:	410013103003 <b>2021-00101</b>

Vista la solicitud formulada por la parte demandante (fl. 2, archivo 16 del expediente digital), como quiera que no se ha dictado sentencia en este proceso, el Juzgado aceptará el desistimiento de todas las pretensiones de la demanda, conforme dispone el artículo 314 del Código General del proceso cuando expresa:

*“...Desistimiento de las pretensiones. El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso...”*

*El desistimiento debe ser incondicional, salvo acuerdo entre las partes, y sólo perjudicará a la persona que lo hace y a sus causahabientes...”*

Así las cosas, el Juzgado Tercero Civil del Circuito,

**RESUELVE:**

1. **ACEPTAR** el desistimiento de todas las pretensiones de la demanda verbal de responsabilidad civil contractual formulado por el demandante YOBANY SALAZAR DÍAZ contra SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A., conforme a la motivación.
2. **EN CONSECUENCIA, SE ORDENA TERMINAR EL PROCESO** y su archivo, previa desanotación en el software de gestión.

**NOTIFÍQUESE**

**EDGAR RICARDO CORREA GAMBOA  
JUEZ**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO  
NEIVA - HUILA**

Neiva, seis (6) de agosto del dos mil veintiuno (2021)

Clase de proceso : EJECUTIVO SINGULAR  
Demandante : AUGUSTO CAMPO VIEDA  
Demandado : BELEN RAMIREZ VARGAS y CAMILO ANDRES  
PATIO RAMIREZ  
Radicación : 4100 1310 3003 2021 00112 00

Observado el memorial visible en el Pdf 14 del expediente electrónico, esta agencia judicial **no tiene en cuenta la notificación realizada**, comoquiera que la notificación personal de los demandados debe realizarse conforme lo establecido en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, norma vigente al tiempo de presentación de la demanda, tal y como fue ordenado en el numeral cuatro del auto libro mandamiento de pago.

**NOTIFÍQUESE**

**EDGAR RICARDO CORREA GAMBOA**  
**JUEZ**

NP



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO  
NEIVA - HUILA**

Neiva, seis (6) de agosto del dos mil veintiuno (2021)

Clase de proceso : VERBAL DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE  
Demandante : BANCOLOMBIA SA (LEASING)  
Demandado : JOSE JULIAN PERDOMO CUELLAR  
Radicación : 4100 1310 3003 2021 00157 00

Estudiada la solicitud formulada por el apoderado judicial de la parte demandante mediante escrito visible en Pdf 05 del expediente electrónico, a través de la cual solicita la terminación del proceso por pago de los cánones de arrendamiento atrasados, estima el juzgado que la misma es procedente e idónea en su formalidad, por lo tanto, se accederá a lo solicitado conforme a lo dispuesto en el artículo 314 del Código General del Proceso.

En consecuencia, el Juzgado

**RESUELVE:**

**PRIMERO: DECLARAR** la terminación del proceso de VERBAL DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE contra JOSE JULIAN PERDOMO CUELLAR conforme a lo expuesto en la parte motiva.

**SEGUNDO: DISPONER** el archivo definitivo del expediente, previo registro en el software de gestión.

**NOTIFÍQUESE**

**EDGAR RICARDO CORREA GAMBOA  
JUEZ**